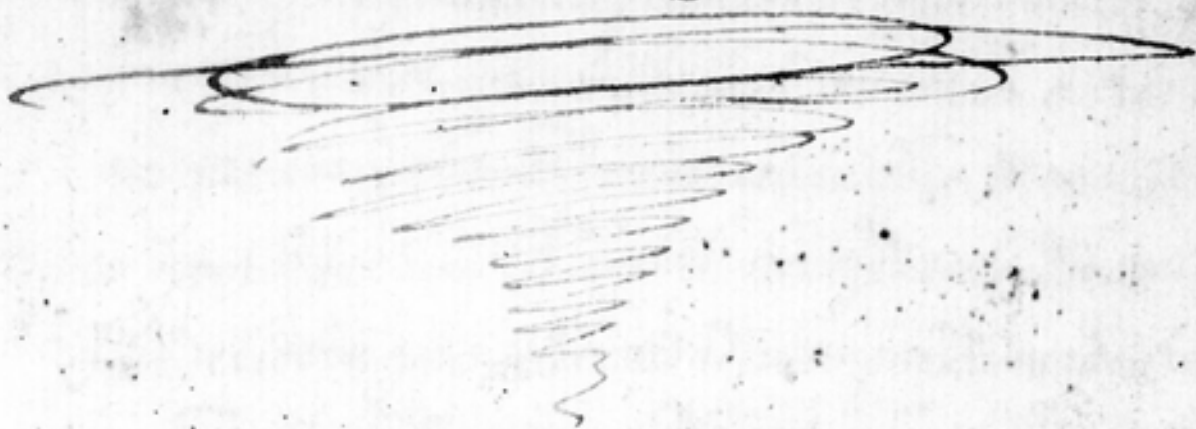


Corral - 1605

J

15/
13

Vendicio de Un Corral otorgada por
prof.^a de Mariana Melero Sabido en el
Esteban de Litera en favor de Alonso
Bozelo de la Villa de Graus. —
por precio de quarenta y quatro escudos



N Deí nomine Amí sea a todos manifestado que yo Antón
Salas habitante y vecino de la villa de Sant Esteban de
litera así como procurador legitimo que soy de la magni
fica Mariana melero muger mia habitante de la dicha
villa de Sant Esteban de litera contribuyendo por aquella mu
diante Instrumento publico de procuracion fecho en la
dicha villa de Sant Esteban de litera a tres dias del mes
de Janero del pñte y corriente año de mil seiscientos y cin
co y por Esteban Miguel Sabiz en la villa de Sant Este
ban de litera y por autoridad real por todas las tierras reynos
y señorios del Rey don Felipe no señor publico notario
recibido y testificado habiente poder en aquel para lo su
frato haber y otorgar segunq ami foy me. Clusa y alandaba
nos. publico infrato la pñte recibiente y testificado por
tenor del dho Instrumento publico de procuracion llanamente
contra y contra en el dicho no su de grado y demicuita se en
cia certificado bien y llanamente de todo mi dho y del re
cho de dha mi muger por ella y sus herederos y sucesores
pñtes absentes y aduenderos con ceptenory título de la
pñte carta publica de vendicio a todos tiempos firme y
valderna y en cosa alguna no reusca dera vendoz luego
de pñte libro cedo y transporto y desamparo a el en favor
y enor la magnifica Leonor Pozuelo viuda relicta q son

del Sr. Uleban Torre vequina habitante de la villa de Graus
para vos y los vros herederos y sucesores y que uos y los
aquí adelante querreis ordenar y mandareis a saberes
un corral de la dicha mi principal situado en la dicha villa
de Graus en la puerta caguera de la casa del heredero
del Sr. Jusepe de spinosa que confrenta con calle publica
que responde a la plaza mayor y a la plaza del solar y a
casas de Hissabel Torre por todas partes assi como las dichas
confrentaciones encierran circundan y departen en derredor
lo sobredito que vos vendo assi todo aquello vos vendo en
el dicho no bre con todas sus entradas y salidas lumbres lumb
berras el beneficio de aguas derechos pertinencias y meyoramie
ntos qualquiera que tiene y le pertenece tener y pertenecer
le pueden y deben poder y deban en qualquiera manera lugar
y tiempo y por qualquiera causa titulo manera o razón
franco y quieto de todo y qualquiera censo tributo servid
u obligacion y mala voz et por precio es a saber de ochos
cientos y sesenta dos dineros y los qualis en poder y manos
mias o de otro haber habido y de contado recibidos renunciare a
la excepción de fraude engaño y de no haber habido y de conta
do recibidos en mi poder la dicha cantidad y a la acción en fe
cho y condicio sin causa y a la ley y derecho que socorruer y ayu
da a los deudores y en ganados en las vendiciones hechas y hechas

3
la mitad del justo precio y de no ser hecha por mi en el dicho no bre
a vos la parte vendicion bien y legitimamente. Et si por ve
nura de precio o en algun otro lo sobredito que vos vendo vale
o valdramas del precio sobredito de todo aquello quanto quier
que sea vos hago cesion y donacio pura perfecta e irrevocable
que el dicho en el dicho queriendo y expressemente consintiendo
en el dicho no bre que vos dicha compradora y que vos de aqui ade
lante querreis ordenar y mandareis hoyais tengais poderis y
poderis lo sobredito que vos vendo saluamente franca segun y en par
para dar vender empeñar cambiar ferrar permutar y en otra qual
quier manera y enar y para hacer y disponer de aquello a su pro
pria voluntad como de bienes y cosa suya propia en toda aquella
forma y manera que mejor y mas sanamente viera y proueer a lo
sobredito e en todo puede y debe ser dicho seris pensado y entendido a todo
prouecho y utilidad suya y de los vros toda contrariedad mi y de la
dicha mi prinj y de otra persona usante pa que en continente de
todo y qualquiera derecho accion dominio propiedad y posesion
que la dicha mi prinj. tiene y le pertenece en lo sobredito que vos
vendo la saca despojo y juramento transfiriendo los respecti
uamente en vos dicha compradora y en los vros por ende la parte
por la qual dicha mi principal vos comitente y señora y ver
dadera poseedora de lo sobredito que vos vendo y en posesion de
aquello vos indurgo y pongo y reconozco en el dicho no bre por vos
y en no bre no nomine precario tener y poseerlos haba que


tengais la verdad en real actual corporal y pacífica posesión
de aquello la qual podais tomar por vía propia autoridad sin
licencia ni mand. de juez alguno eccl. ni seglar sin pena ni ca
loma alguna. Et con esto por tenor de la pñe a vos dicha com
pradora y a los vros doy cido y mando todos los derechos vros y
razones y instancias y acciones reales y personales vras y directas
ni pñtas tacitas y expresas ordinarias y extraordinarias
gozadas ^{de diez y mi principal.} cualesquiera con las quales y con la pñe podais usar y
exercer en juicio y fuera del a vro arbitrio y voluntad contra
ya y cada una persona a vos dicha compradora o a los vros pñ
to quitis empacho o mala voz en lo sobre dicho o parte algu
na dello imponietes o movietes contribuyendo o subrogand
o vos procuradora y sendra verdadera como en cosa vna y pro
pria con libre y general administrac[i]o[n] plenaria potestad
de intentar las dichas acciones y acerca lo sobre dicho saber todas
y cada una de las cosas que son verdaderas de cosa suya y propia
puede y suele haber y lo que dha mi pñj bania y haber podria an
tes de la pñe vendicio y contribucio[n] de dha mi pñe personal
mente contribuida. Et prometo conueno y me obligo en el di
cho nombre ser vos tenido obligado segun que por la presente
me obligo a dñe[n]c[i]o[n] plenaria cõtra todas y qualesquiera per
sonas cuerpos colegios y vniuersidades de qualquiera es tado
grado orden y condicio[n] sea pñto quitis empacho y mala voz en
lo sobre dicho que vos vendo p parte alguna dello imponietes.

De tal manera que si depñe o en algun tpo contra tenor de lo
sobre dicho pñto quitis empacho o mala voz vos sera pñto
movido o intercedido a vos dha compradora o a los vros acer
ca lo sobre dicho que vos vendo en el dho caso prometo y me obli
go en el dho nombre requerido o no requerido dha mi pñj.
Saluar y defender los aquellos con todos sus derechos vniuersales y pro
prios costas y expensas de dha mi pñj. desde el principio del pñto
hasta la fin de aquel tanto y tan largamente hasta que por se
ntencia definitiva pasada e en cosa juzgada de la qual no pueda
ser apelado suplicado ni de nulidad o pñto sean finidos y ter
minados y vos dha compradora y los vros seais y quedes en todas
dichas y pacífica posesio[n] de lo sobre dicho que vos vendo en pñto
y quedes en opo[n] querer y voluntad vna y de los vros de llevar y pro
seguir por vros mismos los dho pñtos quitis empacho y mala
voz o de parar aquellos a la dha mi pñj. y a los suyos los quales podais
llevar a todo pñto vno y de los vros y a costas de dha mi pñj
y de los suyos remitiendo y relapando los en el dho no bre pñ
pacto spñl toda necesidad de denunciar la dha mala voz y de
apelar y la apelacio[n] proseguir. Et si por causa de los dho
pñtos quitis empacho o mala voz si quiere proseguiese
de aquellos vos dha compradora o los vros o la dha mi pñj
o los suyos aconteciese perder o desamparar lo sobre dicho
que vos vendo en el dho caso prometo conueno y me obligo
en el dho no bre dar vos o a otro tan buen corral fitis en la dha
vulla en tan buen puesto y de tanto valor y provecho como es

el sobredito que vos vendio, retieny, es el dicho precio que por
la pnce se recibio, y el que lo sobredito que vos vendio, valiere
al tiempo de la tal mala voz, aqullo que vos o los vros mas quierdes
Es esto prometido e ueny que obligo en el dho no bre pagar satisfaca
cer y emendar los qualquiera danos Intereses y menoscabos que
por razi de la dha mala voz fecho qn tenido sabreis de los quales
quero qe pressamete consiento en el dho no bre que vbi q los vros
seais q sean credidos por vras qnyas solas simples palabras sin testi
gos Jurameto ni otra probanca alguna. E por todas y cada una de
cosas sobdidas tener guardar y cumplir y a aquellas no es traenir
ni consensar ser fecho ni venido en tiempo alguno ni por causamene
razo razi alguna ni directa ni en ni indirecta obligo en el dho no
bre la persona y bienes todos de la dha m jny. muebles y fijos don
de quierde sabidos y por haber los quales quero aqui saber y se
en dho no bre los muebles por no bados especificados y designados
y los fijos por vna dos y mas confrontaciones confrontados limi
tados y designados y los fijos por vna dos y mas confrontaciones
confrontados limitados y designados y todos por spal mence obligo
dos e hipotecados particularmente y distincia debida q se qn
fuerd queriendo que la pnce obligacio sea spal y tenga qn ten
tados aquellos efectos que spal obligacio de fuerd dices obferu
cia vna y costumbre del pnce Reyno de Arago seuals pudes y de
be tener y cumplir. De tal manera que para efecto de todo lo
sobredito quero qe pressamete consiento en el dho no bre que vos
dha comprador q los vros de mand. de qualquier fuer q escoger

5
quiereis podais saber ejecutar y vender los dhos bienes de dha m jny
por mi arriba spal mence obligados privilegiadamente qn mania no ob
stante firma ni otro pacto alguno Juridico ni foral a vros y ob am
bre de corte de alfarda solemnidad alguna de juro ni de dices acer
cadello no fennada y del precio de aqellos seais satisfechos y pagados
respeto de todo aquello que conforme a lo sobredito vos sera
devido y con esto amayor cautela en el dho no bre reconozco qn
fijis tener y poseer y q tena y poseera dha m jny los dhos
bienes por mi de parte de arriba spal mence obligados por vos qn
nombre vno y de los vros NOMINE Precario et contributo de tal
manera q la posesio actual de la dha m jny. sea sabida por vna
propria y vos aproue de vros y los vros queriendo qe pressamete
confintiendo en el dho no bre que con sola obtensio de la presenca
sin otra liquidacio ni probanca alguna podais hazer Appresen
der y sequelhar todos los dhos bienes fijos de la dha m jny
empasar manifestar y manifestar y empasar y sequelhar los muebles
amagos y por la corte de qualquier fuer que escoger quierdes y ob
tenyais y ganys sentenca en fuor en qualquiera de los pnces
vos de appresenca manifestacio e Inventario y en qualquiera
de los articulos de la temta lite pendente firmas qn propiedad
y en qualquiera otro proceso y modo de proceder qn primera
Instancia como en grado de apelacio y firmas de dha pnce y
en virtud de las tales sentencai y sequelhar podais tener y vos
fructuar aqellos hasta ser satisfechos y pagados cumplidamente de to
do lo que por la pnce vos sera debido y perteneciere conforme a lo

sobre el dho. renuncio a los propios subegetos de esta mi prinj. al
juicio de aquellos et semejante en el dho. nombre a la jurisdiccion coar
civis distribucion p. comun y compulsa del Rey nuestro señor su lu
gartemiente general Governador general de Aragón regente
el oficio de aquel Justicia de Aragón su lugar. Calmed
na de la Ciudad de Caragoca Vicario general de fiscal de
clerical deos del señor Arceobispo de la dha. Ciudad de qua
requiere otros subegetos oficiales eclesiasticos y seculares de
qualquiera Reyno tierra y poro sean de la dha. los quales de
sus lugartenientes y de cada uno y qualquiera de ellos respec
tivamente que mas demandar y convenir querris la dha. mi
principal promet. conveny. q. me obligo en dho. nombre
que la dha. mi prinj. pagara pagar satisfara respondera
y los hara entero cumplimiento de dho. oficio de Justicia que
viendo assi mismo que por lo sobredito pueda ser variada
Justicia de un lugar a otro y de una Instancia y p.veccion a otra
y otras sin refusion de cobros algunas y es to quantas vezes
avos y a los vros placera y sera bien visto. y finalmente
renuncio en dho. nombre a dia de acuerdo y a los diez dias
del mes para buscar scripturas y a todas y cada una otras ex
ceptiones dilaciones auxilios beneficios y pensiones de fuero
dicho observancia vros y col nombre del p. mee Reyno de Aragón a
las sobreditas cosas y alguna de ellas repugnantes fecho fue agdo
en la dha. villa de graus a veynte y siete dias del mes de abril

6
del año estado del nacimiento de nro. señor Jesu xpo. de mil seis
cie. los y cinco p. mee por testigos fuero a las sobreditas cosas lla
mados y rogados Juan pomes apotecario y francisco mi
c. dela cirujano habij. de la villa de graus las firmas de fuero
requisitas es ta en la nota de la p. mee vendicion. 


 Sig. No. demi. Juan Clavner y Tonera habij. en
la villa de graus y por autoridad real por todo el
Reyno de Aragón nro. p. mee. Comiss. y de cene
ra y son de todas las notas y protocolos y p. mee de
testificados por el Sr. Jaime Clusa y a la nota habij. olimentia
de la villa de graus y por autoridad real por todo el Reyno de Aragón
nro. p. mee. creado por el mag. Juan Castellblanc y Argueman
V. B. de la dha. villa de graus Justicia y Jue. ordinario de aq. lla
mediante acto p. mee. fecho en dha. villa de graus a diez dias del
mes de octubre del año contado anaf. m. de mil seis cientos y cinco
y por su palayn habij. en dha. villa de graus y por autoridad real
por todo el Reyno de Aragón nro. p. mee. testificado q. el p. mee. acto
p. mee. de vendiccion por el Sr. Sr. Jaime Clusa y a la nota nro. p. mee.
testificado de su original nota y protocolo de dho. año y conforme
a su lib. de m. man. comprobado en dha. nota en saque en testimo
nio de lo qual puse aqui mi acob. b. b. signo y elaw. ma. c.
sobre puesto donde dice / de esta mi prinj. 

Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.



Main body of faint, illegible handwritten text, likely a letter or document, occupying the lower two-thirds of the page.